

ejercicio de la función santificadora de la Iglesia», «deberes de justicia y acumulación de ofertas de misas». Estos artículos constituyen otros tantos enfoques innovadores de los temas, en especial los tres primeros, con muchas consecuencias para la vida eclesial y de una aplicación que por ahora no es del todo satisfactoria.

Los temas del capítulo III son todavía más candentes: «los postulados de justicia y de libertad con relación a los estatutos personales de los clérigos y de los fieles laicos». Es importante tener presente la Carta *Communio in notio* de la Congregación para la Doctrina de la Fe para entender bien todas las consecuencias de los estudios encerrados en este capítulo. Los dos primeros se refieren a los seminaristas: «libertad del seminarista en la elección del “moderador” de su vida espiritual»; y «los criterios de unidad y diversidad en la formación espiritual del futuro sacerdote diocesano», criterios contemplados también a partir de las disposiciones de la Conferencia episcopal española. Un tercer trabajo está más directamente relacionado con los sacerdotes: «la formación permanente de los sacerdotes como exigencia de justicia». En cuanto a los fieles laicos, a los que alude el título del capítulo, son objeto de un tratamiento genérico a propósito de «la participación de los fieles laicos en la función santificadora de la Iglesia», considerada en cuanto a sus derechos, deberes y capacidades, y, de modo transversal, con ocasión del «servicio de las mujeres al altar», trabajo en el que el autor comenta una Respuesta auténtica del Consejo Pontificio para la interpretación de los textos legislativos.

Este sencillo enunciado al que hemos tenido que ceñirnos muestra a las

claras toda la riqueza de los trabajos de investigación del profesor Tomás Rincón-Pérez. No cabe duda que la doctrina canónica encuentra en ellos amplia materia para reflexión y propuestas significativas y de rico contenido.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Mario TEDESCHI, *Scritti di Diritto Ecclesiastico*, Giuffrè Editore, 2ª ed., Milano 1997, xx+432 pp.

Recoge el autor en este libro algunos escritos menores suyos, de tres tipos: ensayos jurídicos la mayor parte (unos 16), ensayos históricos (4) y un apéndice (3); son artículos ya publicados con anterioridad en diversas Revistas. Por supuesto, no es pretensión nuestra siquiera resumir estos trabajos, sino tan sólo mencionarlos, reagrupándolos por temas.

En primer lugar, encontramos una serie de artículos que versan sobre temas que tocan más de cerca la doctrina y los grandes principios canónicos: la contribución de Francesco Ruffini a la nueva ciencia del derecho eclesiástico, Nicolò dei Tedeschi en España, Nicolò dei Tedeschi en el Concilio de Basilea, Nicola Coviello cultivador del derecho eclesiástico, sobre la doctrina eclesiástica italiana (Mario Condorelli, Luigi de Luca, Piero Bellini, Gaetano Catalano), la codificación canónica. Problemas metodológicos (escrito después de la promulgación del *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium*, que el autor pone en relación con el Código latino).

Luego, algunos trabajos sobre temas jurídicos más específicos: la reserva de jurisdicción a prueba; consideraciones teológicas y realidad ontológica, y toda-

vía sobre la jurisdicción canónica y civil. Problemas y perspectivas (ensayos motivados por la sentencia de la Corte Constitucional [n. 491/93] en materia de derecho matrimonial); sobre los efectos civiles de la «dispensa super rato et non consummato» en el ordenamiento italiano; asociaciones y autonomía de actuación.

El tercer grupo está constituido por ensayos cuya temática está centrada en las relaciones Iglesia-Estado: las Bulas alejandrinas y su importancia jurídica; política, religión y derecho eclesiástico; grupos sociales, confesiones y libertad religiosa; ¿qué laicidad?; factor religioso y principios constitucionales; Cristianismo e Islam. Presupuestos histórico-jurídicos; el Concilio ecuménico Vaticano I; la condición jurídica del Estado de la Ciudad del Vaticano; la revisión del Concordato (en Italia); primeras impresiones sobre el nuevo acuerdo; a los diez años del acuerdo de 18 febrero 1984; ¿hacia un nuevo Concordato?; ¿hacia un acuerdo (*intesa*) entre la República italiana y la comunidad islámica en Italia?; los acuerdos españoles de cooperación y la experiencia italiana; y, finalmente, un año de relaciones entre Estado e Iglesia: el 1987.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Mercedes VIDAL GALLARDO, *Trabajo y seguridad social de los miembros de la Iglesia católica*, Secretariado de publicaciones e intercambio científico de la Universidad de Valladolid, Valladolid 1996, 363 pp.

La presente obra de la Prof. Vidal Gallardo es una extensa y muy meritoria monografía. El título, por demasiado

abarcante, no resulta del todo adecuado. Su evidente imprecisión quizá tenga su causa en las exigencias editoriales que imponen en ocasiones títulos demasiado sintéticos. Sea de ello lo que fuere, lo que se estudia en profundidad es el régimen jurídico del trabajo y la seguridad social de los clérigos y religiosos de la Iglesia católica, así como de los laicos que desarrollan profesionalmente su trabajo en entes eclesiásticos.

En el Prólogo, el profesor Goti Ordeñana subraya la novedad que supone en España el tratamiento monográfico de la materia estudiada. Ciertamente, lo que se refiere al estudio de la materia relativa a la seguridad social, se puede considerar una novedad, ya que el libro de Arimón Girbau sobre la seguridad social del clero responde a una época y, sobre todo, a una situación legal y a un planteamiento muy diferentes. Estimo que no se puede decir lo mismo respecto de la vertiente del trabajo de clérigos y religiosos, tras la publicación del brillante estudio de Jorge de Otaduy en 1993.

La monografía se divide en tres amplios capítulos. El primero es una introducción al tema específico del que se trata. Pero una introducción imprescindible o, al menos, muy adecuada, porque en él se estudia el concepto —en España, más doctrinal que legal— de organización de tendencia o, como prefiere la autora, que aduce las razones de esa preferencia, de empresa ideológica y la adecuación o conveniencia de la aplicación de ese concepto a las confesiones religiosas. Creo que la autora acierta plenamente cuando considera que las confesiones religiosas son «entes de carácter público con una marcada proyección social, lo que viene determinado tanto por su finalidad, como por su estructura y su organi-